ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLCB-LP-005-2025

A través de la plataforma TEAMS, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar les da la bienvenida, siendo las 11:20 A.M. horas del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), a la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública No. FDLCB-LP-005-2025.

Se solicita a todos los presentes realizar el registro de asistencia a través del chat de la reunión, indicando proponente que representan, nombre completo, número de identificación y calidad en la que actúan, a fin de otorgar el uso de la palabra.

Así las cosas, por parte de la secretaria técnica se procede a informar que la presente audiencia será grabada; a la información y datos que aquí se proporcionen se les dará el tratamiento indicado en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos; acto seguido se procede a dejar constancia de los asistentes a la misma, así:

ASISTENTES POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR:

- **Ordenador del Gasto:**

Diego Arley Arenas Manrique - Alcalde Local de Ciudad Bolívar

- **Verificación jurídica:**

Daniel Alejandro Marín Valencia – Contratista Despacho FDLCB
Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho FDLCB
Silvia Alexandra Castañeda Perdomo - Contratista Contratación FDLCB

- **Verificación Financiera:**

Diana Carolina Guevara Duarte- Contratista Planeación FDLCB
María Paula Alarcón Motta – Contratista Planeación FDLCB

- **Verificación Piga**

Diana Yanneth Peña Valero- Contratista Profesional Ambiental - FDLCB

- **Verificación Técnica y calificación de criterios de evaluación:**

Jhon Alexander Pachón **-** Contratista FDLCB
Fabian Arcos Muñoz– Contratista FDLCB

ASISTENTES PROPONENTES:

La secretaria técnica indica que se tomará el orden en que fueron presentadas las propuestas con el fin de dar el uso de la palabra a los proponentes.

ORDEN DEL DÍA:

1. Acreditación por parte de los asistentes y desarrollo de audiencia de adjudicación
2. Instalación de la audiencia por parte del ordenador de gasto.
3. Lectura de la sensibilización en materia anticorrupción

4. Presentación de los antecedentes generales del proceso.
5. Lectura de las reglas para pronunciarse sobre el informe final de evaluación.
6. Observaciones presentadas al informe final de evaluación.
7. Suspensión y reinicio si es necesario
8. Respuesta de la Administración a las observaciones presentadas en audiencia.
9. Resumen final de la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables.
10. Suspensión y reinicio si es necesario
11. Recomendación comité evaluador
12. Adjudicación.
13. Cierre de la Audiencia.

1. ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS ASISTENTES Y DESARROLLO AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

La audiencia se desarrollará conforme al orden del día determinado por el Fondo; para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

a) Se verificará la identidad de los proponentes o sus representantes legales, de lo cual se dejará constancia mediante registro en la planilla suscrita por los mismos, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el proponente sea una persona natural, deberá estar presente e identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica o un consorcio o unión temporal, deberá estar presente el representante legal de la misma, para lo cual deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero.
- Cuando el proponente o el representante legal no pueda asistir a la audiencia, podrá ser representado por otra persona, debidamente autorizada mediante poder especial, para representarlo en la audiencia, el cual deberá ser otorgado ante notario, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso. El apoderado deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero. El apoderado debe ostentar la calidad de abogado, en los siguientes casos: (i) Cuando se le otorgan al apoderado las facultades de representación judicial y, (ii) Cuando el apoderado tiene la facultad de interponer recursos en las actuaciones precontractuales como es el caso del acto que declara desierto el proceso de selección.

b) La audiencia será dirigida por el Alcalde Local como Ordenador del Gasto y contará con la participación de los miembros del comité evaluador y demás contratistas y/o funcionarios que por sus funciones u obligaciones el Fondo requiera de su acompañamiento en la audiencia.

c) En la audiencia los oferentes podrán presentar sus observaciones sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas durante el término de traslado, para lo cual se concederá el uso de la palabra en el orden de llegada a la audiencia, a los proponentes que así lo deseen por el término de tres (3) minutos y un tiempo adicional si así lo requiere máximo de otros dos (2) minutos.

d) En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta o subsanar documentos requeridos y no allegados en la oportunidad indicada en la ley y en el pliego de condiciones.

e) Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, por un término de máximo de tres (3) minutos, con el objeto de ejercer el derecho a réplica de las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes en la audiencia.
f) Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas o apoderadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad.
g) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
h) Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.
i) Se adjudicará el contrato, producto del presente proceso de selección al proponente que, habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad conforme los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones.
j) En la audiencia se dará lectura del acto de adjudicación o del acto de declaratoria de desierta. En el primer caso, el acto se notificará a los presentes en estrados de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007. El mismo será publicado en el SECOP II en los términos que señala el reglamento.

Nota: La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Se presentan los siguientes asistentes a la audiencia:

- Por parte del oferente No 01 UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR se presenta el señor MIGUEL HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA CC .026.269.205 de Bogotá, en calidad de representante del proponente plural. **Se presento**
- Por parte de oferente No 02 UT CAMINOS DE EQUIDAD, se presenta, en calidad de representante del proponente plural. ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ CC 9.434.790 de Ibagué. **Se presento**
- PROPONENTE 3: FUNDACION EDUCACION MUSICAL INTEGRAL -EMI
 no se presenta nadie

- PROPONENTE No 4 UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025 se presenta, en calidad de representante LEONARDO ANTONIO MANTILLA VILLARREAL CC 8.485.169 de Barranquilla se **presento**
- PROPONENTE 5: CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJER 2025 no se presenta nadie.

2. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL ORDENADOR DE GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE.

De conformidad con las facultades a mi conferidas, en mi condición de competente contractual y ordenador del gasto del proceso FDLCB-LP-005-2025 que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL**

EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, VIGENCIA 2025". declaro formalmente instalada la audiencia virtual pública de adjudicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, que adicionó los parágrafos 2° y 3° al artículo 30 de la Ley 80, así como a lo dispuesto en los artículos 3 y 35 de la Ley 1437 de 2011, y dando cumplimiento a los principios rectores de lacontratación estatal, regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Se concede la palabra al Abogada Silvia Alexandra Castañeda Perdomo, quien se designa como secretario técnico de la presente diligencia.

3. LECTURA DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

El FDLCB, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 189 de 2020, *"Por elcual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"* e igualmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 3 del 24 de febrero de 2021 expedida por la SecretaríaJurídica Distrital, informa que el futuro contratista se debe comprometer con la entidad en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, para lo cual acepta/n el clausulado que al respecto se establezca en el clausulado contractual como compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.

El FDLCB, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados constitucionales establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros, así como lo señalado en la Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

De igual forma se deben tener en cuenta las disposiciones distritales que complementan el marco normativo nacional y que fueron creadas para prevenir y combatir la lucha contra la corrupción tales como: Decreto Distrital 371 de 2010, Decreto Distrital 118 de 2018, el CONPES Distrital 01de 2018, el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 y el Decreto Distrital 189 de 2020, así como las demás disposiciones distritales que regulen la materia.

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN que hace parte del futuro contrato:

El contratista se comprometa con el FDLCB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

En el marco de las acciones adelantadas por EL FONDO con el fin de prevenir y combatir la corrupción el adjudicatario se comprometa a:

1. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
2. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con losrequisitos del proceso de selección.

3. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estrictasujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho.
4. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de su empresa oasociación empresarial incurran en conductas violatorias del presente pacto.
5. Denunciar inmediatamente ante el FDLCB o ante la Veeduría Distrital y demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes.
6. No ofrecer de forma directa o indirectamente, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otraforma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios del FONDO, con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor delcontrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con EL fondo, evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
7. Dar aviso inmediato al FONDO o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución.
8. El contratista asume a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la normatividad vigente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO

OBJETO: *"*PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, VIGENCIA 2025".""

PRESUPUESTO ESTIMADO: SUMA DE TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 3.252.000.000) M/CTE, valor incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2025.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de **NUEVE (09) MESES,** contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, publicó en la plataforma electrónica de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No FDLCB-LP-005-2025, el día 25 de septiembre de 2025.

Que, durante el periodo de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones, que fueron resultas y publicadas en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de licitación pública se ordenó mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, lo cual aconteció mediante la Resolución No. 109 del 03 de octubre de 2025, publicada junto con el Estudio

Previo definitivo, Anexo Técnico definitivo, Estudio del Sector definitivo, formulario de presupuesto oficial y el Pliego de Condiciones definitivo.

Que dentro del periodo de publicación del Pliego de Condiciones definitivo, la administración recibió observaciones al mismo a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron resueltas en su totalidad y publicadas.

Que el plazo para la presentación de ofertas del proceso No. FDLCB-LP-005-2025, feneció el día veintidós (22) de octubre de 2025 a las 8:00 a.m., y a través de la plataforma electrónica SECOP II se recibieron cinco (05) ofertas, así:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJER 2025- ALCB	CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJER 2025	Oferta en evaluación	22/10/2025 7:55 AM	3.177.700.779,04 COP
emprendedoras ciudad bolivar	UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025	Oferta en evaluación	22/10/2025 7:23 AM	3.252.000.000 COP
AUTONOMIA ECONOMICA CIUDAD BOLIVAR	FUNDACION EDUCACION MUSICAL INTEGRAL-EMI	Oferta en evaluación	22/10/2025 7:07 AM	3.092.390.906 COP
OF. CIUDAD BOLIVAR - AUTONOMIA ECONOMICA	UT CAMINOS DE EQUIDAD	Oferta en evaluación	22/10/2025 1:58 AM	3.209.724.000 COP
PRESENTACION FDLCB-LP-005-2025	UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR	Oferta en evaluación	21/10/2025 9:27 PM	3.252.000.000 COP

Que el día 23 de octubre de 2025 se procedió a publicar el INFORME PRELIMINAR JURIDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO.

Que el término de traslado para presentar subsanaciones y observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación de las ofertas trascurrió entre el día 23 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre hasta las 06:00 p.m.

Que el día 31 de octubre de 2025, se publicó en la plataforma electrónica SECOP II, el INFORME FINAL de evaluación de ofertas, para conocimiento de todos los proponentes.

5. REGLAS PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Con base en lo anterior y respecto a la evaluación final y ponderación, se procede a conceder el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia, previa lectura a las reglas de intervención las cuales se transcriben a continuación:

a. Intervendrá un representante por cada uno de los proponentes, en el orden de registro enla plataforma TEAMS, por el término de tres (3) minutos y un tiempo adicional si así lo requiere máximo de otros dos (2) minutos, dentro de los cuales podrá manifestarse respecto de la evaluación y el consolidado final y si lo considera pertinente respecto de las otras ofertas del proceso.
b. En caso que se hayan manifestado observaciones por parte de los intervinientes frente a proponentes diferentes a los que representa, se concederá por una sola vez la palabra al oferente que así lo solicite, una vez sea indagado por la Administración, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los demás intervinientes. El tiempo máximo de la intervención será de dos (2) minutos.
c. En virtud del inciso segundo del Art. 9 de la ley 1150 de 2007, los intervinientes solamente podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.
d. En ningún caso la posibilidad de intervención implica una nueva oportunidad para mejoraro modificar la oferta.

e. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos.
f. Durante la audiencia los asistentes deberán tener una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
** Cuando esté conectado se recomienda desactivar el audio y el video. Esto con el fin de que durante la audiencia su equipo esté en silencio, a menos que se le otorgue el turno para intervenir, y así garantizar un buen uso de la red.
** Cuando sea el turno de participar, active el audio y el video.
** No se aceptan observaciones por el Chat, ya que se concederá el uso de la palabra.
** Cuando finalice su intervención deberá desactivar nuevamente el audio y el video. Así se garantiza que la audiencia mantenga un orden y los demás asistentes tengan oportunidad departicipar y ser escuchados.
** Si algún interesado no quiere participar o desea abandonar la audiencia, debe dejar constancia en el chat solo para efectos de control.

Se pregunta a los asistentes por parte de la Secretaría Técnica de la diligencia si son claras las reglas, siendo manifestado por el asistente que sí.

Se concede el uso de la palabra a los proponentes, llamando a lista en el orden en que presentaron las ofertas y permitiendo la participación de todos.

6. OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEFINITIVO:

Se presentaron observaciones durante el desarrollo de la audiencia por parte de

- Por parte del oferente No 01 UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR se presenta el señor MIGUEL HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA CC .026.269.205 de Bogotá, en calidad de representante del proponente plural.
- Por parte de oferente No 02 UT CAMINOS DE EQUIDAD, se presenta, en calidad de representante del proponente plural. ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ CC 9.434.790 de Ibagué se
- PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025 se presenta, en calidad de representante LEONARDO ANTONIO MANTILLA VILLARREAL CC 8.485.169 de Barranquilla.

OBSERVACIÓN 1: Presentada por: UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8702170 y en Audiencia de adjudicación

OBSERVACIÓN No. 1.1

Solicitamos amablemente tener en cuenta la carta de presentación presentada para acreditar la subsanación de la Union Temporal a la que represento, lo anterior teniendo en cuenta el pliego de condiciones es ley para las partes. El pliego de condiciones establece

La alcaldía indica cumple con el requisito del diligenciamiento del formato. Al momento de verificar los documentos se evidencia el diligenciamiento de la siguiente manera: Adjunto carta de presentación emitida por el proponente UT EQUIDAD, se adjunta soporte. Y se adjunta subsanación realizada por la Unión temporal a la que represento y se evidencia se encuentra en las mismas condiciones de la UT EQUIDAD y es validada por la entidad en el informe preliminar. De igual manera realizamos solicitud de claridad a través de la plataforma Secop II en donde la entidad da respuesta que se basará de acuerdo a lo solicitado en el pliego de

condiciones. Por lo anterior solicitamos a la entidad propender por un trato equitativo para los proponentes en donde no busque favorecer como se puede evidenciar a través de los soportes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, teniendo en cuenta que no se cumplió lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO)

Debe estar de acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido; evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de esta.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, a la propuesta deberán adjuntar los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia. Quien funja como apoderada/o deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representar al proponente judicial y extrajudicialmente. Todos los documentos públicos y privados otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a demostrar la acreditación del citado apoderado, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille"

De acuerdo a la carta de presentación presentada por el proponente;

<table>
<tr>
<td>Composición de la persona jurídica:</td>
<td>El Proponente cotiza en bolsa: sí___ no____
Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):

[Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el Proponente]

<table>
<tr><th>Porcentaje participación</th><th>NIT, Cédula o Documento de Identificación</th><th>Nombre o Razón social del Accionista</th></tr>
<tr><td>70%</td><td>900.270.491-5</td><td>Fundación Star Cop Humanity</td></tr>
<tr><td>30%</td><td>900.199.958-1</td><td>Grupo Empresarial Piriwa SAS</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Como se puede evidenciar el proponente no diligencio la composición accionaria de la persona jurídica, como lo establece el formato de la carta de presentación de la propuesta, por lo que ene l informe de evaluación preliminar jurídico se le solicito que subsanara como se puede evidenciar de la siguiente forma:

2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA		**X**	. El proponente plural aporta la Carta de presentación de la propuesta, sin embargo, al diligenciar LA COMPOSICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA relacionada en el formato debe tener en cuenta que la misma no se circunscribe a diligenciar el porcentaje de participación de los accionistas por tanto se debe subsanar. NO CUMPLE. Se acredita que NO CUMPLE.

Posteriormente el proponente remite la carta de presentación sin hacer los ajustes requeridos en dicho informe y por lo anterior el resultado del informe ya que nunca diligencio la composición accionaria de la persona jurídica que hace parte de la unión temporal.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado sobre el proponente 2 UT CAMINOS DE EQUIDAD, el proponente esta integrado por dos entidades sin ánimo de lucro, por lo que dichas entidades no tienen composición accionaria y por lo tanto no deberían diligenciarlo ya que no son personas jurídicas y su naturaleza no es accionaria.

OBSERVACIÓN No. 1.2

Ahora bien, nos permitimos solicitar a la entidad puedan verificar la información que pretenden de manera unilateral no validar a

través de la propuesta presentada por la plataforma Secop II, documento denominado acreditación MiPymes – Carpeta FSCH (documento ponderable), pagina 204,205 se encuentra la tarjeta profesional así como los antecedentes de JHON ALEXANDER LOPEZ tal como se puede evidenciar. Por otro lado en la carpeta denominada Piriwa, acreditación de mipyme pagina de la 10 a las 12 se puede evidenciar el cumplimiento de la TP con los antecedentes de Yuliana Hincapié Bermúdez

Por otro lado, la entidad pretendió confundir al proponente con la evaluación preliminar jurídica presentada, toda vez como se puede evidenciar en una parte indica cumple y en la otra parte no cumple, por lo tanto se puede demostrar que la entidad no fue clara con el requerimiento de subsanación, por lo anterior no puede exigir algo que no fue solicitado de manera correcta y precisa en el momento establecido. Lo anterior la entidad estaría incurriendo en una contradicción interna dentro del acto administrativo y del informe jurídico por lo tanto se puede evidenciar de manera clara la intensión de dejar ambigüedad para justificar un posible cambioen la habilitación, por lo tanto vulnera los principios de transparencia, objetividad y debido proceso que rigen la contratación estatal.
Lo anterior la entidad estaría desconociendo y aplicando de forma indebida varias normas clave.

De igual manera el articulo 3 de la ley 14-37 de implica que la elección debe ser clara objetiva y verificable Ahora bien nos permitimos solicitar a la entidad puedan verificar la información que pretenden de manera unilateral no validar a través de la propuesta presentada por la plataforma Secop II, documento denominado acreditación MiPymes – Carpeta FSCH (documento ponderable), pagina 204,205 se encuentra la tarjeta profesional así como los antecedentes de JHON ALEXANDER LOPEZ tal como se puede evidenciar.

Por otro lado en la carpeta denominada carpeta denominada Piriwa, acreditación de mipyme pagina de la 10 a las 12 se puede evidenciar el cumplimiento de la TP con los antecedentes de Yuliana Hincapié Bermúdez

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2.

El proponente aporta el formato diligenciado correctamente por cada empresa que conforma la unión Temporal; y adjunta copia de las tarjetas profesionales y certificado de antecedentes profesionales vigentes de JHON ALEXANDER LOPEZ MORENO en su condición de Revisor Fiscal, con relación a la FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY, Y YULIANA HINCAPIE BVERMUDEZ, en condición de Revisor Fiscal de GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA SAS, aporta cedula, tarjeta, antecedentes del 3-10-2025 cumple. Por ende, CUMPLE, para dicho requisito.

OBSERVACIÓN No. 1.3

En cuanto a la evaluación técnica solicitamos amablemente a la entidad validar la experiencia toda vez si cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, siendo así para certificar dicho cumplimiento se enviaron contratos, actas de liquidación y pliego de condiciones en donde se estipula todas las actividades ejecutadas y requeridas para acreditar dicho requisito en el contrato 533 con el Fondo de desarrollo local de Engativá página 68 del pliego de condiciones adjuntado en la propuesta presentada por LA UT Ciudad Bolívar

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.3

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite **ACLARAR** que la relación de experiencia del contrato No.533 suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, se encuentra como CUMPLE, tal como se puede evidenciar en el informe de evaluación final de requisitos técnicos habilitantes, el cual se encuentra en la plataforma transaccional SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1.4.

En Cuanto a la experiencia del contrato 487 2022. También se adjunta pliego de condiciones en las páginas 88 a la 93.

Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones y ante el manual de registro de proponentes plurales en Secop 2 en cuanto a:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.4.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos presentados, no se logró establecer el porcentaje correspondiente a la experiencia solicitada, debido a que el proceso cuenta con diferentes componentes que no corresponden a lo solicitado en el pliego de condiciones, en ese sentido no se da cumplimiento a lo establecido en la NOTA 5.

NOTA 5. *Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.*

Así mismo, dentro del documento denominado PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLE-LP-487-2022, no se puede validar las actividades previstas, toda vez que el mismo no es un documento definitivo, donde podamos constatar la real implementación de las acciones, motivo por el cual la entidad NO ACOGE la observación presentada.

El documento aportado, que es un proyecto de pliego de condiciones, y como su nombre lo indica es un proyecto, que de acuerdo al procedimiento establecido en los procesos contractuales requieren que posterior a la publicación del proyecto de pliego de condiciones se cuente con la etapa de apertura donde se publican los pliegos de condiciones definitivos, lo que no fue acreditado por el proponente.

Tampoco se acredito por el proponente algún otro documento en el que se pudiera constatar que realizo las actividades a las que hace alusión en la observación (*página 88 a la 93*) de un proyecto de condiciones en un proceso que no se sabe si en esas mismas condiciones se publicó el pliego definitivo y posterior si adjudico y se celebró el contrato que pretende acreditar en el presente proceso.

Por lo que la entidad no cuenta y el proponente no acredito los documentos que sirvieran para evaluar la experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN No. 1.5.

En cuanto al factor de Calidad de la UT CAMINOS DE EQUIDAD solicitamos amablemente a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a 45 puntos toda vez el pliego indica:

la UT CAMINOS DE EQUIDAD aporta el siguiente documento:

UT CAMINOS DE EQUIDAD

CAMINOS DE EQUIDAD

COMPROMISO FACTORES TECNICOS ADICIONALES Y CALIDAD

Señores
Fondo de Desarrollo Local
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 Sur No. 20 F 20
Bogotá D. C

REFERENCIA: proceso de LICITACION PUBLICA Nro. FDLCB -LP – 005- 2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028. VIGENCIA 2025.

Yo, **ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ** identificado con **C.C. 79.434.790** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **UT CAMINOS DE EQUIDAD** nos comprometemos a entregar sin costo para la entidad todos los cupos adicionales requeridos durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad establecidos en la licitación, y aseguramos obtener un puntaje mínimo de 45 puntos en los factores técnico adicional y de calidad, reafirmando con ello nuestra responsabilidad y disponibilidad para cumplir con los requisitos y expectativas del proceso. A continuación, se transcribe textualmente lo que la entidad solicita en el pliego:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que ofrezca 10 cupos para obtener la licencia de conducción C2 a las mujeres diversas que hayan cursado, aprobado y cuenten con la licencia de conducción C1, sin costo adicional para las beneficiarias y el FDLCB. El ofrecimiento deberá cumplir con los estándares de licenciamiento requeridos por la legislación vigente e incluir integralmente todos los requerimientos necesarios: contenido teórico, practico, exámenes medicos y la obtención de dicha licencia. Lo anterior, siempre y cuando el proponente ofrezca mediante carta de compromiso firmada por el representante legal.	25 puntos
El proponente que ofrezca 30 cupos adicionales para el curso formación en vigilancia para mujeres que protegen, lideran y transforman su entorno, sin costo adicional para las beneficiarias y el FDLCB.	20 puntos

Por lo anterior solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente al criterio de carta de compromiso, en razón a que el proponente no efectuó la selección de la opción requerida en dicho documento, tal como se exige en el numeral 5.2 del pliego.

El pliego establece expresamente que el puntaje de hasta cuarenta y cinco (45) puntos se asignará únicamente al proponente que anexe la carta de compromiso debidamente firmada por el representante legal y marque la opción seleccionada, sin que esto genere costo adicional para la entidad.

En la revisión efectuada, se constató que el proponente anexó la carta, pero no marcó la selección correspondiente, incumpliendo con la instrucción establecida por la entidad. En consecuencia, no se configura el cumplimiento del requisito que da lugar a la asignación del puntaje.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad ajustar la evaluación y abstenerse de otorgar el puntaje en este criterio, por no acreditarse en debida forma el requisito exigido.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1.5.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que no coge la observación presentada ya que en la revisión realizada al documento presentado por el proponente UT **CAMINOS DE EQUIDAD**, realiza el ofrecimiento del factor de calidad establecido dentro del proceso, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Yo, **ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ** identificado con **C.C. 79.434.790** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **UT CAMINOS DE EQUIDAD** nos comprometemos a entregar sin costo para la entidad todos los cupos adicionales requeridos durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad establecidos en la licitación, y aseguramos obtener un puntaje mínimo de 45 puntos en los factores técnico adicional y de calidad, reafirmando con ello nuestra responsabilidad y disponibilidad para cumplir con los requisitos y expectativas del proceso. A continuación, se transcribe textualmente lo que la entidad solicita en el pliego:

OBSERVACIÓN 1.6.

En la acreditación que realiza la UT CAMINOS DE EQUIDAD no cumple con el literal B del numeral 5.2.3.2 que especifica claramente

el requisito para acreditar dicho puntaje, por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad no otorgar el puntaje toda vez no aporta como persona jurídica el certificado de existencia y representación legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 1.6

El FDLCB se permite informar que, en cumplimiento del principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los criterios de evaluación se aplican de manera uniforme y verificable, tal como se establecen en los pliegos de condiciones, asegurando así una evaluación justa y en igualdad de condiciones para todos los oferentes, lo cual se observa en los respectivos informes de evaluación.

Por lo tanto, la entidad verifico al momento de realizar la evaluación ponderable, lo indicado por el proponente.

OBSERVACIÓN 2.: Presentada por: a UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025
Referencia: EN AUDIENCIA

OBSERVACIÓN 2.1.

"Como segunda medida a nosotros se nos rechazó la oferta por una por la causa de rechazo en el ítem 20 , donde se promueve el porcentaje de administración y sabemos que dentro del pliego cada una de las de las condiciones que estaban dadas inducían al error a los proponentes para esto la doctrina y según respuesta perdón la respuesta que realizo la alcaldía menor, diciendo que tuvimos la oportunidad en cualquier momento en los en el estado de repliego del pliego o en el pliego solicitar la aclaraciones o solicitar la medida no puede la administración su error repasarlo ponérselo. Sencillamente para concluir no puede la administración entregarle la responsabilidad de los pliegos en un espacio de tiempo determinado para poder solicitarlo cuando en los pliegos existían tres tipos diferentes de valores para poder dar a un ítem de administración, que en realidad que en realidad no tiene ninguna fórmula matemática dentro de la propuesta para poder dar un resultado si nosotros tenemos al final del ejercicio el resultado final de pago a pagar la administración por los recursos y yo creo que sí, no puede la administración trasladarle ese esa responsabilidad de la caridad de los pliegos al proponente cuándo es la obligación siempre de la administración, entregar la claridad en los pliegos de cada uno de los ítem de la oferta económica con esto concluye muchas gracias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 2.1.

En atención a la observación presentada en la audiencia de adjudicación del proceso LP-005-2025, el FDLCB se permite reiterar la respuesta dada mediante la plataforma SECOP II a través del mensaje con referencia CO1.AWD.2401379 el día 31/10/2025 a las 10:20:05 AM, así como también se adjuntan los pantallazos de los documentos que hacen parte integral de los pliegos definitivos del presente proceso en donde se evidencia la igualdad de los valores bases establecidos para la determinación del porcentaje de administración, por lo cual, se procede a indicar lo siguiente:

El proponente Unión Temporal Fortalecimiento 2025, por medio de su representante legal, señor Leonardo Mantilla Villarreal, presentó observaciones en relación con el rechazo de su propuesta por haber superado el valor techo unitario en el ítem "% Administración del Recurso". Según lo expuesto, el oferente argumenta que su propuesta no excede el valor techo total y que la diferencia obedecería a una confusión en la información contenida en los documentos del proceso. Asimismo, indica que los valores techo definidos por la Entidad generarían ambigüedades y que el porcentaje del 8% ofertado se ajusta a la base económica prevista en el estudio de mercado.

Sin embargo, luego de revisar integralmente la observación, la propuesta presentada, los documentos contractuales y los pliegos de condiciones, el Comité Evaluador encuentra necesario precisar que en el Estudio de Mercado se definió de manera expresa y detallada la metodología aplicable al ítem 20 "Administración del recurso". Allí se identificaron los ítems sobre los cuales aplica dicho porcentaje y se establecieron los valores base, unitarios techos y totales techo antes de impuestos, como se indicó en los documentos del proceso: valor unitario techo $5.563.779 y valor total techo $1.680.376.750. Estos valores se mantuvieron de forma uniforme en Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Estructura de Costos y Formato de Propuesta Económica, lo que demuestra coherencia y claridad en la información proporcionada a los oferentes como se evidencia a continuación:

Pliego de condiciones definitivo:

Nota 10: El ítem 20 comprende el porcentaje de administración del recurso el cual se determinó en (8%) como porcentaje techo, se pagará sobre los bienes o servicios no ofertables e inmodificables que incurran en la administración del recurso, es decir ítems no consumibles que estén contemplados dentro del cuadro de ítems proyectados del FORMATO OFERTA ECONOMICA antes de impuestos, gravámenes y/o tasas de estos bienes o servicios, este porcentaje será calculado sobre los ítems 13, 16, 17, 18 y 19 antes de impuestos, es decir el valor base para la determinación del porcentaje corresponde a $5.563.779 unitariamente y $1.680.376.750 total.. En el documento estudio de mercado se encuentran el equivalente al porcentaje en valores techos unitarios y totales- ESTE ITEM DEBE OFERTARSE EN PESOS. TANTO EN VALOR UNITARIO COMO EN EL TOTAL

Estudio de mercado:

No.	ITEM	DESCRIPCIÓN
20	% Administracion de recurso	El porcentaje de Administracion (8%) se pagará sobre los bienes o servicios no ofertables e inmodificables que incurran en la administracion del recurso, es decir items no consumibles que estén contemplados dentro del cuadro de items proyectados del FORMATO OFERTA ECONOMICA antes de impuestos, gravámenes y/o tasas de estos bienes o servicios, este porcentaje sera calculado sobre los items 13, 16, 17, 18 y 19 antes de impuestos, es decir el valor base para la determinación del porcentaje corresponde a $5.563.779 unitariamente y $1.680.376.750 total.

Propuesta económica:

ANEXO DILIGENCIAMIENTO PROPUESTA ECONOMICA				
No.	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
20	% Administracion de recurso	El porcentaje de Administracion (8%) se pagará sobre los bienes o servicios no ofertables e inmodificables que incurran en la administracion del recurso, es decir items no consumibles que estén contemplados dentro del cuadro de items proyectados del FORMATO OFERTA ECONOMICA antes de impuestos, gravámenes y/o tasas de estos bienes o servicios, este porcentaje sera calculado sobre los items 13, 16, 17, 18 y 19 antes de impuestos, es decir el valor base para la determinación del porcentaje corresponde a $5.563.779 unitariamente y $1.680.376.750 total.		8,0%

Por lo cual se evidencia que los documentos eran claros y contenían la misma información.

Adicionalmente, el oferente refiere que la casilla correspondiente al valor techo unitario del ítem "Administración del recurso" contenía un valor de $445.102, lo cual a su juicio ocasionaría confusión. No obstante, dicha afirmación resulta infundada, pues ese valor corresponde simplemente a la aplicación del porcentaje del 8% sobre el valor base unitario determinado por la Entidad ($5.563.779). Así, lejos de constituir un valor inofertable, este dato tenía como finalidad orientar al oferente para que registrara su porcentaje de administración y sus valores unitario y total de acuerdo con su estrategia y competitividad, siempre dentro de los límites máximos definidos. Por tanto, la interpretación del proponente no es procedente ni configura una situación susceptible de subsanación.

En ese sentido, el error que dio lugar al rechazo de la propuesta no radica en el porcentaje declarado, sino en el diligenciamiento del formato económico, pues el oferente registró el valor base total ($1.680.376.750) sobre el cual debía aplicar el porcentaje en la casilla dispuesta para el valor unitario ofertado. Tal actuación contraviene lo indicado expresamente en las instrucciones del formato, según las cuales el oferente debía registrar tanto el valor unitario como el valor total correspondiente al porcentaje ofertado, manteniendo la coherencia aritmética entre valores base, cantidad y totales. Esta inconsistencia altera la estructura interna de la propuesta económica e impide la validación requerida para su

comparación objetiva frente a los demás oferentes.

Cabe señalar que, de acuerdo con la Causal de Rechazo No. 3 de los Pliegos de Condiciones, *"Cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado"*. Si bien el monto total de la propuesta no superó el techo global definido, la indebida ubicación del valor base total en el campo destinado al valor unitario genera una diferencia que excede el valor techo unitario permitido, configurando automáticamente la causal de rechazo en mención. Al tratarse de un error sustancial que afecta el contenido económico de la oferta, este no puede ser objeto de subsanación.

Por otra parte, el Comité constató que en todos los documentos del proceso se mantuvieron iguales los valores base y techos, determinados con base en la aplicación del porcentaje máximo del 8%, por lo cual no existió ambigüedad documental. En efecto, dichos límites responden a criterios técnicos y jurídicos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y buscan evitar la sobrevaloración de los servicios, garantizar una evaluación objetiva conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, prevenir desequilibrios económicos, respaldar técnicamente los costos y asegurar el control financiero del contrato. En consecuencia, los valores techo constituyen límites máximos estrictos, cuya superación incluso por errores de diligenciamiento vulnera las reglas del proceso.

Finalmente, es importante mencionar que el oferente contó con las etapas formales de observación y aclaración durante la publicación de los documentos del proceso y no presentó inquietudes relacionadas con el ítem de administración del recurso o el diligenciamiento del formato económico, por lo que aceptó sus condiciones al presentar la oferta.

En conclusión, el Comité Evaluador, luego de revisar integralmente la observación presentada, concluye que la Entidad definió con claridad y coherencia los valores base y techos en el estudio de mercado; además, que el valor de $445.102 indicado como valor techo unitario del ítem 20 no genera confusión ni obliga a considerarlo como "inofertable", puesto que su función es técnica y orientativa para la correcta aplicación del porcentaje del 8%. De igual manera, se establece que el error del oferente provino de un diligenciamiento incorrecto del formato de propuesta económica, circunstancia que altera el valor unitario ofertado, excediendo el techo permitido y configurando una causal de rechazo no subsanable. En virtud de lo anterior, no se evidencian fundamentos técnicos ni jurídicos que desvirtúen la evaluación preliminar.

Finalmente, es necesario indicar que el informe de evaluación preliminar, donde se indico que el proponente no cumplía en la capacidad financiera, fue publicado el día 23 de octubre de 2025, termino desde el cual todos los proponentes tuvieron conocimiento del informe de evaluación, por lo que la entidad aclara que se dio cumplimiento a la publicación del traslado del informe de evaluación previsto.

OBSERVACIÓN 2.2.

PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025 se presenta, en calidad de representante LEONARDO ANTONIO MANTILLA VILLARREAL CC 8.485.169 de Barranquilla, indicando que el informe final no fue puesto a consideración en la plataforma SECOP

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que no coge la observación presentada, por cuanto se realizó la respectiva publicación en el SECOP II, tal como se evidencia en el pantallazo de la referencia:



Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	
UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR	Observaciones al informe de evaluación urgente	27/10/2025 4:40 PM	Respondido	Respuesta
UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR	SUBSANACION	28/10/2025 4:37 PM	Respondido	Respuesta
UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025	Observaciones al Informe de Evaluacion	28/10/2025 6:33 PM	Respondido	Respuesta

Informe de evaluación 2 Enviado el: 31/10/2025 10:24 AM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 31/10/2025 10:25 AM

Enviar informe: 6 documentos enviados Mostrar detalles Observaciones recibidas (0)

7. RESUMEN FINAL DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES:

CONSOLIDADO EVALUACION LP 005-2025				
ÍTEM	OFERENTES	EVALUACION TECNICO	EVALUACION FINANCIERO	JURIDICO
1	1 UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZAO
2	2 UT CAMINOS DE EQUIDAD	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	3 FUNDACION EDUCACION MUSICAL INTEGRAL -EMI	RECHAZAO	RECHAZAO	RECHAZAO
4	4 UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025	RECHAZAO	RECHAZAO	RECHAZAO
5	5 CONSORCIO FORTALECIMIENTO MUJER 2025.	RECHAZAO	RECHAZAO	RECHAZAO

VER ANEXO PONDERABLE TÉCNICO*

RESULTADO DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA

NUMERO DE LA OFERTA	PROPONENTE	ORDEN ELEGIBILIDAD	PROPUESTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (FORMATO DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES)	TOTAL	OBSERVACIONES

			HASTA 43.50 PUNTO	HASTA 45 PUNTOS	HASTA 10 PUNTOS	1 PUNTO	0.25 PUNTOS	HASTA 0.25 PUNTOS			
2	**2. UT CAMINOS DE EQUIDAD**	**1**	43,5000000	45	0	0	0	0	0	88,5000000	No se otorga puntuación por Apoyo a la Industria Nacional pues solo uno de los integrantes de la UT adjunta el formato diligenciado (ASESORIA DE EMPRESAS SOLIDARIAS), según el numeral 5.2.1 Apoyo a la Industria Nacional : Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros. No se otorga puntuación por vinculación por personas con discapacidad (No se adjunto documento correspondiente) No se otorga puntuación por acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres pues solo uno de los integrantes de la UT adjunta el formato diligenciado (FUNDACIÓN COLOMBIA UTIL), según el numeral 5.2.2 Emprendimiento y Empresas de Mujeres: Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros. No se otorga puntuación por acreditación de calidad de Mipyme (No se adjuntaron formatos diligenciados)

VER ANEXO PONDERABLE ECONOMICO*

8. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

Teniendo en cuenta el informe de evaluación de la oferta económica, los demás factores ponderables, las respuestas a observaciones, el comité evaluador del proceso procede a RECOMENDAR desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero al ordenador del gasto el Dr. DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE, Alcalde Local de Ciudad Bolívar, adjudicar el proceso de licitación pública No. FDLCB-LP-005-2025 que tiene por objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, VIGENCIA 2025**", al proponente UT CAMINOS DE EQUIDAD, representada legalmente por ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ, identificado con CC 9.434.790 de Ibagué, integrada por la empresa ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS (ASESOL) identificada con el NIT 830.104.527-8 con 50% de participación y por la Empresa FUNDACIÓN COLOMBIA UTIL, identificada con el NIT 830-103.750-1 con 50% de participación , por el valor de **SUMA DE TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 3.252.000.000) M/CTE, valor incluido IVA** incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selección y el pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2737 del 25 de septiembre de 2025, el cual se imputará a la vigencia actual.

9. ADJUDICACIÓN.

Teniendo en cuenta la recomendación otorgada por el comité evaluador del proceso, la secretaria técnica

indica al ordenador de gasto que puede hacer uso de la palabra para la adjudicación del proceso, por lo que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, indica lo siguiente:

"Lectura de la Resolución No. 141 del 31 de octubre de 2025 "Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. FDLCB-LP-005-2025":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. **FDLCB-LP-005-2025**, que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, VIGENCIA 2025""**, al proponente No UT CAMINOS DE EQUIDAD, representada legalmente por ROBINSON HERVEY ARBELAEZ MARQUEZ, identificado con CC 9.434.790 de Ibagué, integrada por la empresa ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS (ASESOL) identificada con el NIT 830.104.527-8 con 50% de participación y por la Empresa FUNDACIÓN COLOMBIA UTIL, identificada con el NIT 830-103.750-1 con 50% de participación , por el valor de **SUMA DE TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 3.252.000.000) M/CTE,** incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selección y el pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar, con fecha aproximada de inicio el 05 de noviembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. El valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2737 del 25 de septiembre de 2025, el cual se imputará a la vigencia actual.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución se notifica al adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través de la plataforma electrónica SECOP II.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 03:05 p.m. del día 31 de octubre de 2025 se da por terminada la audiencia.

Elaboró: Silvia Alexandra Castañeda Perdomo – Contratista contratación FDLCB CPS-005-2025
Revisó Jurídicamente: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista Despacho FDLCB CPS-098-2025
Revisó Jurídicamente: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho FDLCB CPS-014-2025
Revisó componente Técnico: Jhon Alexander Pachón- Contratista Despacho FDLCB CPS-xxxx-2025
Revisó Jurídicamente: Daniel Alejandro Marín – Contratista Despacho FDLCB CPS-939-2024
Reviso Financieramente: María Paula Alarcón Motta- Contratista Planeación- FDLCB CPS-147-2025
Reviso componente técnico Fabian Arcos Muñoz– Contratista FDLCB